



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

DECRETO NÚMERO 94

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, DECRETA:

Artículo Único. Se reforman los artículos 3, fracciones VII y XVI; 42, fracción XIII; 62, párrafo segundo; 214; 218; 220; 243, fracción II, párrafo segundo; 257, párrafo primero y 277, párrafo segundo; y se adicionan una fracción V ter, recorriendose la actual para ubicarse como fracción V quáter al artículo 3 y un párrafo segundo al artículo 79 de la **Ley de Educación para el Estado de Guanajuato**, para quedar en los siguientes términos:

«Glosario

Artículo 3. Para la aplicación ...

I. a V. bis. ...

V. ter. **Educación dual:** opción educativa de la modalidad mixta donde el proceso de enseñanza y el aprendizaje se realizan en la escuela y en un espacio de formación laboral, es decir, empresa o institución pública, conforme al respectivo plan y programa de estudio de educación media superior;

V. quáter. a VI. ...

VII. **Ejecutivo Estatal:** la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato;

VIII. a XV. ...

XVI. **SOP:** la Secretaría de Obra Pública;

XVII. a XVIII. ...

Atribuciones de la...

Artículo 42. Corresponde a la...

I. a XII. ...



XIII. Programar con la SOP los planteles a intervenir en materia de infraestructura física educativa;

XIV. a L. ...

Niveles de media...

Artículo 62. Los niveles de...

I. a VIII. ...

Estos servicios se podrán impartir en las modalidades y opciones educativas señaladas en la presente Ley. Se implementará el modelo de educación dual que permita al estudiantado tener una formación en la escuela y en un espacio de formación laboral, es decir, empresa o institución pública, mediante la vinculación con el sector laboral para adquirir los conocimientos y habilidades que requieren. La modalidad no escolarizada estará integrada, entre otros, por el servicio a distancia, incluyéndose el virtual, así como aquellos que operen con base en la certificación por evaluaciones parciales y certificación por un examen, en términos de las disposiciones aplicables.

Los servicios que...

Inclusión de las...

Artículo 79. El Estado garantizará...

Asimismo, se promoverá la implementación del modelo de educación dual para personas con discapacidad, garantizando medidas en favor de la accesibilidad y los ajustes razonables.

Sistema Nacional de...

Artículo 214. La Secretaría, la SOP y demás autoridades, coordinarán las acciones para alimentar y actualizar el Sistema Nacional de Información de la Infraestructura Física Educativa, el cual constituirá un insumo para la elaboración de diagnósticos y pronósticos y definir acciones de prevención en materia de seguridad, protección civil y de mantenimiento de los muebles e inmuebles que se destinen al servicio educativo.

Planeación financiera y...

Artículo 218. Las autoridades educativas y la SOP en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán desarrollar la planeación financiera y administrativa que contribuya a optimizar los recursos en materia de espacios educativos al servicio del Sistema Educativo Estatal, realizando las previsiones para que los recursos económicos destinados para ese efecto, sean prioritarios y oportunos, y las respectivas obligaciones se atiendan de manera gradual y progresiva, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, debiendo establecer las condiciones fiscales, presupuestales, administrativas y jurídicas para facilitar y fomentar la inversión en la materia.



Concurrencia en la...

Artículo 220. Corresponde a la Secretaría, en el ámbito de su competencia, por conducto de la SOP, promover ante los ayuntamientos y sectores público, social y privado, la concurrencia en: la construcción, equipamiento, mantenimiento, rehabilitación, reforzamiento, reconstrucción y rehabilitación de inmuebles e instalaciones destinados al servicio público educativo.

Elementos necesarios para...

Artículo 243. Para obtener la...

I. ...

II. Con instalaciones que...

Para los efectos de la presente fracción, los particulares deberán obtener la opinión técnica favorable del dictamen de infraestructura física educativa, que para tal efecto elabore el perito en infraestructura educativa, de conformidad con las disposiciones normativas de la SOP, de acuerdo a los plazos establecidos y de conformidad con las disposiciones normativas; y

III. ...

La Secretaría en...

Modos de vigilancia

Artículo 257. Las visitas de vigilancia se llevarán a cabo en días y horas hábiles. Para tal efecto, se considerarán días inhábiles los establecidos en la Ley Federal del Trabajo y aquellos que se establezcan en el calendario oficial emitido por la Secretaría de Finanzas y demás que se determinen por la autoridad competente.

Asimismo, se considerarán...

La autoridad podrá...

La notificación surtirá...

Consideraciones para la...

Artículo 277. Para determinar la...

Las multas que imponga la autoridad educativa serán ejecutadas por la Secretaría de Finanzas a través de los procedimientos y disposiciones aplicables por dicha dependencia.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

La revocación de...

El retiro del...

A fin de...».

Transitorio

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

**LO TENDRÁ ENTENDIDO LA CIUDADANA GOBERNADORA
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y DISPONDRÁ QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE,
CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.**

GUANAJUATO, GTO., 16 DE OCTUBRE DE 2025

DIPUTADO ROBERTO CARLOS TERÁN RAMOS
Presidente

Noemí Márquez
DIPUTADA NOEMÍ MÁRQUEZ MÁRQUEZ
Primera secretaria

DIPUTADO ERNESTO MILLÁN SOBERANES
Vicepresidente

DIPUTADA ROCÍO CERVANTES BARBA
Segunda secretaria